



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones

**SESIÓN N° 773/20 DEL CONSEJO DIRECTIVO**  
**Lunes, 30 de noviembre de 2020**

En Lima, siendo las 09:30 horas del día lunes 30 de noviembre de 2020, se reunieron por audioconferencia el señor Rafael Muenta Schwarz, Presidente del Consejo Directivo, el señor Jesús Guillén Marroquín, el señor Jesús Villanueva Napurí, el señor Carlos Barreda Tamayo y el señor Arturo Vásquez Cordano, todos miembros del Consejo Directivo.

Bajo la Presidencia del señor Rafael Muenta Schwarz, y con el quórum reglamentario, se inició la Sesión N° 773/20 del Consejo Directivo. La sesión contó además con la participación de los señores, Alberto Arequipeno, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y Félix Vasi Zevallos, Secretario del Consejo Directivo.

**I. APROBACIÓN DEL ACTA**

Se procedieron a aprobar las Actas correspondientes a la Sesiones N° 769/20 y a las Sesiones No Presenciales N° 770/20; 771/20 y 772/20.

**II. PRESENTACIÓN**

- II.1. Audiencia solicitada por Telefónica del Perú S.A.A. a fin de exponer sus argumentos respecto de los recursos de apelación contra las Resoluciones N° 219-2020-GG/OSIPTEL y N° 220-2020-GG/OSIPTEL, seguidos en los Expedientes N° 038-2019-GG-GSF/PAS y N° 080-2019-GG-GSF/PAS, respectivamente.**

Los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento y plantearon interrogantes y precisiones a los representantes de la empresa, señores Walter Córdova, Gianpierre Valverde y Alejandro Suca.

Dichos representantes participaron en dicha sesión, por audioconferencia, a través de la plataforma virtual Microsoft Teams.

**III. DESPACHO**

- III.1. Carta DMR/CE/N° 1717/20 del 14 de octubre de 2020, presentada por América Móvil Perú S.A.C. mediante la cual cuestiona la aplicación de razonabilidad en los Procedimientos Administrativos Sancionadores.**

Los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento de los argumentos expuestos en la carta del epígrafe, encargando a la Administración preparar un proyecto de respuesta, el cual debe ser elevado para su aprobación.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones

#### IV. ORDEN DEL DÍA

##### IV.1. Norma que establece el “Procedimiento para el retiro de elementos no autorizados que se encuentren instalados en la infraestructura de Uso Público para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones”

Mediante Memorando N° 045-DPRC/2020 la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia (DPRC) elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el Informe N° 035-DPRC/2020, referido a la Norma que establece el “Procedimiento para el retiro de elementos no autorizados que se encuentren instalados en la infraestructura de Uso Público para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones”.

Al respecto, el Director de la DPRC explicó que la Ley N° 28295 y el Decreto Supremo N° 009-2005-MTC regulan el acceso y uso compartido de dicha infraestructura, con la finalidad promover su crecimiento ordenado, incentivando el uso racional del espacio público y evitando la duplicidad de redes a nivel nacional; siendo OSIPTEL el encargado de velar por su cumplimiento.

En tal sentido, dichas normas establecen el derecho del titular de la infraestructura de uso público al retiro de cualquier elemento no autorizado que se encuentre instalado en su infraestructura de uso público (cables). A la fecha, dicho procedimiento puede tener una duración de hasta 2 años, aproximadamente. En ese sentido, se propone un procedimiento que permita el ejercicio del derecho del retiro de elementos no autorizados en plazos más breves, habiéndose recibido comentarios de empresas operadoras y eléctricas.

##### Acuerdo 773/3734/20

Visto el Informe N° 035-DPRC/2020, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Aprobar el “Procedimiento para el Retiro de Elementos No Autorizados que se encuentren Instalados en la Infraestructura de Uso Público para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones”.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para:
  - (i) La publicación en el Diario Oficial El Peruano de la Resolución de Consejo Directivo aprobada, el “Procedimiento para el Retiro de Elementos No Autorizados que se encuentren instalados en la Infraestructura de Uso Público para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones” y el Anexo “Régimen de Infracciones y Sanciones”; así como el envío a la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del archivo electrónico, la Exposición de Motivos y el Anexo “Régimen de Infracciones y Sanciones” del procedimiento aprobado, y;
  - (ii) La publicación de la Resolución de Consejo Directivo aprobada, el “Procedimiento para el Retiro de Elementos No Autorizados que se encuentren instalados en la Infraestructura de Uso Público para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones” y el Anexo “Régimen de Infracciones y Sanciones”, la Exposición de





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones

Motivos, la Declaración de Calidad regulatoria a través del Informe N° 00035-GPRC/2020 y la Matriz de Comentarios en el Portal Institucional (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).

- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente Acuerdo de Consejo Directivo.

**IV.2. Determinación de Proveedores Importantes en el Mercado N° 35: Acceso Mayorista al servicio de Televisión de Paga - Primera Revisión**

Atendiendo a la complejidad del tema y lo avanzado de la hora, los señores directores decidieron postergar su deliberación y decisión para una próxima sesión.

**IV.3. Solicitud de ampliación de plazo de la entrada en vigencia del proyecto normativo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 00138-2020-CD/OSIPTEL - Prestación del Servicio de Acceso a Internet Fijo y la Modificación de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones y del Reglamento del Sistema de Información y Registro de Tarifas del OSIPTEL**

La Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia elevó el al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el Informe N° 034-DPRC/2020, referido a la Solicitud de ampliación de plazo de la entrada en vigencia del proyecto normativo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 00138-2020-CD/OSIPTEL - Prestación del Servicio de Acceso a Internet Fijo y la Modificación de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones y del Reglamento del Sistema de Información y Registro de Tarifas del OSIPTEL.

Al respecto, el Director de Políticas Regulatorias y Competencia recordó que la norma precitada establece la obligación de las empresas operadoras de contar una aplicación informática para atender al público, cuyo plazo para estar operativa vencerá el 2 de diciembre. Al respecto, dichas empresas han solicitado la prórroga de tal plazo pues el sistema debe ser probado y validado con detenimiento; por lo que recomendó ampliar en quince (15) días calendario el plazo para la entrada en vigencia de las Normas.

**Acuerdo 773/3735/20**

Visto el Informe N° 034-DPRC/2020, los señores miembros del Consejo Directivo por unanimidad acordaron:

- Ampliar en quince (15) días calendario el plazo para la entrada en vigencia de las Normas Especiales para la Prestación del Servicio de Acceso a Internet Fijo aplicables a Telefónica del Perú S.A.A., aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 00138-2020-CD/OSIPTEL.
- Asimismo, se encarga a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que el presente acuerdo y el Informe N° 00034-DPRC/2020, sean notificados a Telefónica del Perú S.A.A.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones

#### IV.4. Recurso de Apelación interpuesto por América Móvil Perú S.A.C. contra la Resolución N° 218-2020-GG/OSIPTEL– Expediente N° 084-2019-GG-GSF/PAS

Mediante Informe N° 042-OAJ/2020, el Gerente de Asesoría Legal elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el recurso de apelación interpuesto por América Móvil Perú S.A.C. contra la Resolución N° 218-2020-GG/OSIPTEL que le impuso dos multas graves: una de 51 UIT por no cumplir la meta general respecto al indicador de Tiempo de Espera para la Atención Preferencial (TEAP), durante los meses de diciembre de 2017 y enero de 2018; y, otra de 51 UIT al no cumplir la meta del indicador TEAPij, durante los meses de octubre de 2017 y enero, febrero y marzo de 2018.

Al respecto, el Jefe de Asesoría Jurídica reseñó el contenido de su informe, refutando los argumentos de dicha empresa y recomendando confirmar ambas multas.

#### Acuerdo 773/3736/20

Visto el Informe N° 042-OAJ/2020, los señores miembros del Consejo Directivo por unanimidad acordaron:

- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C., contra la Resolución N° 218-2020-GG/OSIPTEL, y en consecuencia:
  - (i) Confirmar la MULTA de CINCUENTA Y UN (51) UIT por la comisión de la infracción tipificada en el artículo 19 del Reglamento de Calidad de Atención a Usuarios por parte de Operadores de Servicios de Telefonía Fija y Servicios Públicos Móviles (RCAU), por el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 de dicha norma, al no cumplir la meta general respecto al indicador de TEAP, durante los meses de diciembre de 2017 y enero de 2018.
  - (ii) Confirmar la MULTA de CINCUENTA Y UN (51) UIT por la comisión de la infracción tipificada en el artículo 19 del RCAU, por el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 de dicha norma, al no cumplir la meta del indicador TEAPij, durante los meses de octubre de 2017 así como enero, febrero y marzo de 2018
- Encargar a la Gerencia General disponer de las acciones necesarias para:
  - (i) La notificación de la presente Resolución y el Informe N° 042-OAJ/2020 a la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.;
  - (ii) La publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano";
  - (iii) La publicación de la presente Resolución, el Informe N° 042-OAJ/2020 y las Resoluciones N° 136-2020-GG/OSIPTEL y N° 218-2020-GG/OSIPTEL, en el portal web institucional del OSIPTEL: [www.osiptel.gob.pe](http://www.osiptel.gob.pe); y,
  - (iv) Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas del OSIPTEL, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente Acuerdo del Consejo Directivo.







PERÚ

Presidencia  
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones

#### IV.5. Recurso de Apelación interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 219-2020-GG/OSIPTEL - Expediente N° 038-2019-GG-GSF/PAS

Mediante Informe N° 026-OAJ/2020, el Director de Asesoría Jurídica elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el recurso de apelación interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 219-2020-GG/OSIPTEL, que impuso le una multa grave de 51 UIT por haber publicado en su página web información inexacta de los valores de los indicadores de calidad Tasa de Intentos No Establecidos (TINE) y Tasa de Llamadas Interrumpidas (TLLI) correspondientes al primer trimestre de 2018.

Al respecto, el Director de Asesoría Jurídica reseñó el contenido de su informe, refutando los argumentos de dicha empresa y recomendando confirmar tal multa.

#### Acuerdo 773/3737/20

Visto el Informe N° 026-OAJ/2020, los señores miembros del Consejo Directivo por unanimidad acordaron:

- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. contra la Resolución N° 219-2020-GG/OSIPTEL, que declaró infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución N° 018-2020-GG/OSIPTEL y, en consecuencia CONFIRMAR una (1) multa de cincuenta y uno (51) UIT por la comisión de la infracción grave tipificada en el ítem 3 del Anexo 15 - Régimen de Infracciones y Sanciones del Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado mediante Resolución de Consejo N° 123-2014-CD/OSIPTEL y modificatorias, al haber publicado en su página web información inexacta de los valores de los indicadores de calidad Tasa de Intentos No Establecidos (TINE) y Tasa de Llamadas Interrumpidas (TLLI) correspondientes al primer trimestre de 2018.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para:
  - (i) La notificación de la presente Resolución a la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.;
  - (ii) La publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano";
  - (iii) La publicación de la presente Resolución, el Informe N° 026-OAJ/2020, las Resoluciones N° 018-2020-GG/OSIPTEL y N° 219-2020-GG/OSIPTEL, en el portal web institucional del OSIPTEL: [www.osiptel.gob.pe](http://www.osiptel.gob.pe); y,
  - (iv) Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Oficina de Administración y Finanzas del OSIPTEL, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente Acuerdo del Consejo Directivo.

#### IV.6. Recurso de Apelación interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 220-2020-GG/OSIPTEL - Expediente N° 080-2019-GG-GSF/PAS

Mediante Informe N° 025-OAJ/2020, el Gerente de Asesoría Legal elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el recurso de apelación





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones

interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 220-2020-GG/OSIPTEL, que le impuso una multa grave de 73,1 UIT al haber incumplido el procedimiento para la suspensión cautelar y el corte definitivo por Uso Indevido de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones.

Al respecto, el Gerente de Asesoría Legal explicó el contenido de su informe, señalando que, como alega dicha empresa operadora, en el presente caso existían atenuantes por lo que recomendó reducir la multa a 65,79 UIT.

**Acuerdo 773/3738/20**

Visto el Informe N° 025-OAJ/2020, los señores miembros del Consejo Directivo por unanimidad acordaron:

- Declarar fundado en parte el Recurso de Apelación interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 220-2020-GG/OSIPTEL, y en consecuencia:
  - (i) Modificar la sanción de multa de setenta y tres con 10/100 (73,1) UIT a sesenta y cinco con 79/100 (65,79) UIT, al haber incurrido en la comisión de la infracción grave tipificada en el Artículo Cuarto de la Resolución N° 060-2006-CD/OSIPTEL, Norma que establece el procedimiento que aplicarán las empresas operadoras para la suspensión cautelar y el corte definitivo por Uso Indevido de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, al incumplir con lo dispuesto en el literal a) del Artículo Primero de dicha norma.
- Encargar a la Gerencia General disponer de las acciones necesarias para:
  - (i) La notificación de la presente Resolución y el Informe N° 025-OAJ/2020 a la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.;
  - (ii) La publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".
  - (iii) La publicación de la presente Resolución, la Resolución N° 123-2020-GG/OSIPTEL, la Resolución N° 220-2020-GG/OSIPTEL y el Informe N° 025-OAJ/2020 en el portal web institucional del OSIPTEL: [www.osiptel.gob.pe](http://www.osiptel.gob.pe); y,
  - (iv) Poner en conocimiento la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas del OSIPTEL, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente Acuerdo del Consejo Directivo.

**V. INFORMES**

Se hizo entrega a los miembros del Consejo Directivo del siguiente informe:

**V.1. Atención de Pedido N° 094/763/2020 – Recurso de Apelación interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 157-2020-GG/OSIPTEL – Exp. N° 110-2019-GG-GSF/PAS**

La Gerencia General remitió al Presidente del Consejo Directivo, el Memorando N° 077-DFI/2020 que atiende el pedido del epígrafe, respecto de – entre otros aspectos- la duda suscitada en una apelación de Telefónica (TDP), en el sentido que el Anexo 5-A del Reglamento de Cobertura no considera la prestación del





PERÚ

Presidencia  
 del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
 de Inversión Privada en  
 Telecomunicaciones

servicio de telefonía móvil bajo la tecnología 4G, comprendiendo únicamente parámetros para la evaluación de la cobertura móvil de tecnología 2G y 3G.

Sobre el particular, el Memorando N° 077-DFI/2020 concluye que -como se aprecia en el cuadro que sigue- existe variación ( $\Delta$ dBm) de intensidad para cada tecnología, siendo que aun con esta variación por más intentos o mediciones que se realicen en un mismo punto, no necesariamente se superaría el umbral mínimo de intensidad de señal de  $-95$ dBm exigido en el Reglamento de Cobertura.

**Delta de señal o intensidad en un punto de medición**

Tecnología	$\pm \Delta$ Bm (variación)
2G	$\pm 2.02$
3G	$\pm 2.37$
4G	$\pm 1.63$

Por lo expuesto, conforme se explica en dicho Memorando, para determinar el cumplimiento de Cobertura en un centro poblado, deben identificarse, de manera secuencial: i) la señal que propiamente involucra el nivel de su Intensidad, ii) el establecimiento de la Comunicación (tráfico de voz y/o datos); y, finalmente iii) la Retenibilidad.

En ese sentido, el Sr. Presidente recalcó que queda desvirtuado lo sostenido por TDP, en la medida que las disposiciones del Reglamento de Cobertura se aplican para cualquier tipo de tecnología empleada para la prestación del servicio. Finalmente, el Sr. Barreda indicó que no acepta dicha conclusión de desvirtuar lo sostenido por TDP, en tema de cobertura con 4G (Exp. 110-2019-GG).

Los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento.

Siendo las 13:30 horas se dio por finalizada la sesión del Consejo Directivo.

**Rafael Muenta Schwarz**  
 Presidente

**Jesús Guillén Marroquín**  
 Vicepresidente

**Jesús Villanueva Napurí**  
 Director

**Carlos Barreda Tamayo**  
 Director

**Arturo Vásquez Cordano**  
 Director

